MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 495-DMMED-BR11-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN e **INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR MEDINUCLER S.A, con NIT. 900.120.098-0**

El señor **Mayor OSCAR FERNANDO SÁENZ HAMON,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.137 expedida en Tunja – Boyacá, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, NIT: 901.541.037-1**, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2021315009973543 del 06 de Agosto de 2021 y en la Orden Semanal No. 037 art. 096 Literal A del 10 de Septiembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 0068 del 11 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 6302 del 31 de Julio de 2014 "Manual de Contratación" y demás normas concordantes y complementarias aplicables, quien en consecuencia representa al **DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, NIT 901.541.037-1**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR MEDINUCLER S.A.** con **NIT. 900.120.098-0** representada legalmente por el señor **HERNAN GUILLERMO BERROCAL FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 79.155.439 de Bogotá, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA "PRESTACION SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE CONSULTA DE MEDICINA NUCLEAR Y DIFERENTES EXAMENES QUE SE DERIVAN DE ESTA ESPECIALIDAD CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1023 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2022"**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el dispensario médico de Medellín requiere contratar la Prestación de servicios de salud de forma integral para los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **SEGUNDA:** Que la prestación de servicios asistenciales en todos los niveles de complejidad es una necesidad de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, los cuales deberán ser asegurados tanto en la red propia (conformada por los Establecimientos de Sanidad Militar) como de forma complementaria en Instituciones Prestadoras de Salud y establecimientos de sanidad Militar del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, especialmente para los niveles de mediana y alta complejidad; y aquellos servicios de baja complejidad en la atención prioritaria y de urgencia en consideración a la no disponibilidad de los mismos en la red propia del Dispensario Médico de Medellín – La población usuaria adscrita a la guarnición de la **BR 11 y sus Unidades Centralizadas**, para los cuales el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares dispone únicamente de servicios de baja complejidad y un servicio de mediana complejidad ambulatorio. Igualmente, no hay una disponibilidad de servicios de urgencia y atención prioritaria de forma permanente las 24 horas del día que abarque todos los niveles de complejidad que permita el aseguramiento de los servicios a nuestros usuarios, **en la ciudad de Montería Córdoba y sus Unidades centralizadas** o municipios aledaños. **TERCERA:** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de

2011, modificó el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual reza: "Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **CUARTA:** Que dicho contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES			
CONTRATANTE	**DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN – MEDELLIN – ANTIOQUIA**	NIT.	**901.541.037-1**
CONTRATISTA	**INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR MEDINUCLER S.A.**	NIT.	**900.120.098-0**

REPRESENTACIÓN LEGAL			
CONTRATANTE		**CONTRATISTA**	
Nombre Subdirector Administrativo y Financiero.	**Mayor OSCAR FERNANDO**	Nombres REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN GUILLERMO
Primer Apellido	**SÁENZ**	Primer Apellido	BERROCAL
Segundo Apellido:	**HAMON**	Segundo Apellido:	FERNANDEZ
C.C No.	7.186.137	C.C No.	79.155.439
De	Tunja	De	Bogotá
Domicilio	Medellín – Antioquia	Domicilio	Montería – Córdoba
Dirección	Carera 77C No. 51 – 136	Dirección	Carrera 6 No 29 – 12
Teléfono		Teléfono	7826624
Resolución N°:	Orden Semanal No. 037 art. 096 Literal A del 10 de Septiembre de 2021	Correo electrónico.	medinuclearmonteria@yahoo.com medinuclearmonteria@hotmail.com

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
"PRESTACION SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE CONSULTA DE MEDICINA NUCLEAR Y DIFERENTES EXAMENES QUE SE DERIVAN DE ESTA ESPECIALIDAD CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1023 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2022"

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

A. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los ESTUDIOS PREVIOS y el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.
B. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, proyecto pliego de condiciones, PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO y CONTRATO derivado del presente proceso de contratación.
C. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN.
D. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
E. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
F. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
G. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago.
H. Suscribir el contrato, constituir las pólizas y garantías, acreditar el pago de aportes para fiscales y demás establecidos por la Ley.
I. Al constituir las pólizas y garantías deberá cargarlas en la plataforma SECOP II.
J. El proveedor deberá estar registrado en el Registro Único Tributario (RUT) mediante la responsabilidad con código 52 "facturador electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 00042 del 2020.
K. El proveedor está obligado a presentar la facturación de forma electrónica, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, conforme con las disposiciones señalada en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
L. Presentar la facturación correspondiente al mes causado entre el día cinco (5) y veinte (20) de cada mes.
M. Deberá enviar la facturación correspondiente al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, especificando en el asunto la PCI así: 15-01-11-084, el número del contrato y el correo institucional del supervisor.
N. Una vez prestados los servicios a las obligaciones inherentes del contrato el contratista deberá cargar en la plataforma SECOP II las facturas de los servicios prestados para poder realizar los pagos respectivos.
O. Aceptar el contrato, anexar y cargar la garantía única en SECOP II.
P. En el caso que durante la ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
Q. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito a EL CONTRATANTE cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato. De igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizarlos respectivos pagos, allegando en original la certificación bancaria correspondiente.
R. Los contratistas que prestarán los servicios médicos ambulatorios y especializados, se

obligan a verificar los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y afiliación a los servicios médicos vigentes; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación.

S. Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el registro de nacido vivo hasta treinta (30) días de edad. Cualquier verificación de identificación deberá realizarse ante el Establecimiento de Sanidad Militar, la Dirección General de sanidad Militar Grupo de Afiliación y Validación de Derechoso a través de los Centros Regionales de Afiliación.

T. El contratista solo prestará los servicios objeto del contrato a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, presentando los siguientes documentos:
 - Documento de identidad original.
 - Orden de servicio autorizada
 - Formato de referencia y contra referencia debidamente diligenciado

U. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios, que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EL CONTRATANTE cuando a ello hubiere lugar.

V. Comunicar dentro de un término prudencial no superior a 48 horas, la ocurrencia de eventos adversos en el desarrollo de prácticas médicas asistenciales acaecidas en la institución de EL CONTRATISTA, que afecten a usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

W. Entregar un informe mensual de pacientes atendidos al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento sobre la ejecución del contrato.

X. EL CONTRATISTA dispondrá de una persona encargada de la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre procedimientos, tratamientos, quejas, programaciones y en general para la atención delos usuarios. Esta línea será de uso por parte de los auditores y personal de referencia y contra referencia del Establecimiento de Sanidad Militar.

Y. EL CONTRATISTA se obliga a contar con el capital de trabajo necesario para financiar la cartera, los gastos de operación del servicio, y demás recurso humano requerido para una oportuna y eficiente prestación del servicio a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Z. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.

El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO – TARIFAS

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la facturación, siempre y cuando no presenten glosas. No obstante, los pagos están supeditados a los desembolsos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Dispensario

Médico de Medellín. Los dineros serán consignados en la CUENTA CORRIENTE No. 09135633948 de Bancolombia.

MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, se obliga a pagar el 100% del valor del contrato, de la siguiente forma:
La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($60.000.000,00) IVA INCLUIDO,** en pagos parciales a noventa (90) días, al recibido a satisfacción de cada solicitud realizada por el supervisor del contrato de acuerdo a las necesidades del Dispensario Médico de Medellín:

a) Acta de recibo a satisfacción parcial, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (asignación cupo PAC).
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes solicitados por la Dirección del Dispensario Médico de Medellín y/o auditoria, y/o órgano correspondiente para el pago.
d) Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLIN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
e) Presentación de la factura de acuerdo a la Ley 1819 de 2016 y decreto 2242 de 2015.

OFERTA ECONÓMICA

ITEM	CÓDIGO CUPS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	OFERTA MEDINUCLEAR
		SISTEMA ENDOCRINO		
1	920201	CAPTACION TIROIDEA DEL I-131 A 4 Y/O 24 HORAS	SERVICIO	167.160,00
2	MD007603	I-131 (CADA MILICURIO-MCI) SEGÚN CANTIDAD REQUERIDA	SERVICIO	1.273.957,00
3	920202	GAMAGRAFIA DE TIROIDES	SERVICIO	216.600,00
4	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
5	920203	RECORRIDO CORPORAL CON YODO 131	SERVICIO	553.440,00
6	MD007603	I-131 (CADA MILICURIO-MCI) SEGÚN CANTIDAD REQUERIDA	SERVICIO	3.821.890,00
7	920204	ESTUDIO CON METAIODOBENCILGUANIDINA (MIBG).	SERVICIO	1.294.800,00
8	MD007653	METAIODOBENCILGUANIDINA - MIBG	SERVICIO	PREVIA COTIZACION
9	922800	TERAPIA CON RADIOISOTOPOS SOD 8119), PARA HIPERTIROIDISMO	SERVICIO	611.280,00
10	MD007603	I-131 (CADA MILICURIO-MCI) SEGÚN CANTIDAD REQUERIDA (10MCI)	SERVICIO	7.433.057,00
11	922800	TERAPIA CON RADIOISOTOPOS SOD 8119), PARA HIPERTIROIDISMO	SERVICIO	611.280,00
12	MD007603	I-131 (CADA MILICURIO-MCI) SEGÚN CANTIDAD REQUERIDA (12MCI)	SERVICIO	8.292.669,00
13	922800	TERAPIA CON RADIOISOTOPOS SOD 8119), PARA HIPERTIROIDISMO	SERVICIO	611.280,00
14	MD007603	I-131 (CADA MILICURIO-MCI) SEGÚN CANTIDAD REQUERIDA (15MCI)	SERVICIO	9.085.003,00
15	922800	TERAPIA CON RADIOISOTOPOS SOD 8119), PARA HIPERTIROIDISMO	SERVICIO	611.280,00

16	MD007603	I-131 (CADA MILICURIO-MCI) SEGÚN CANTIDAD REQUERIDA (20MCI)	SERVICIO	9.775.911,00
17	922800	TERAPIA CON RADIOISOTOPOS SOD 8119), PARA HIPERTIROIDISMO	SERVICIO	611.280,00
18	MD007603	I-131 (CADA MILICURIO-MCI) SEGÚN CANTIDAD REQUERIDA (30MCI)	SERVICIO	10.365.832,00
19	922800	TERAPIA CON RADIO 223	SERVICIO	PREVIA COTIZACION
20	920208	GAMAGRAFIA DE GLANDULAS PARATIROIDES	SERVICIO	1.401.000,00
21	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
22	MD006258	MIBI- 6-METOXI ISOBUTIL-ISONITRILO Ó MYOVIEW	SERVICIO	5.780.472,00
23	920211	GAMAGRAFIA DE SUPRARRENALES CON IODO COLESTEROL	SERVICIO	271.800,00
24	MD007653	METAIODOBENCILGUANIDINA - MIBG	SERVICIO	PREVIA COTIZACION
25	920214	ESTUDIO CON OCTREOTIDE	SERVICIO	227.362,00
26	MD006752	OCTREOSCAN	SERVICIO	PREVIA COTIZACION
27	922810	TERAPIA METAIODOBENCILGUANIDINA MIBG - I131	SERVICIO	348.650,00
28	MD007653	METAIODOBENCILGUANIDINA - MIBG	SERVICIO	PREVIA COTIZACION
SISTEMA HEMATOPOYETICO Y LINFATICO				
29	920503	GAMAGRAFIA DE GANGLIOS LINFÁTICOS	SERVICIO	421.200,00
30	MD006617	NANO (sulfuro reino coloidal) 1 VIAL	SERVICIO	2.148.918,00
31	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
SISTEMA HEPATOBILIAR Y GASTROINTESTINAL				
32	920701	GAMAGRAFIA HEPATOESPLENICA	SERVICIO	301.320,00
33	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
34	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
35	920702	GAMAGRAFIA HEPATOBILIAR	SERVICIO	817.320,00
36	MD003577	EHIDA	SERVICIO	868.969,00
37	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
38	920603	GAMAGRAFIA EN HEMORRAGIA DIGESTIVA CON COLOIDE O GAMAGRAFIA DE INVESTIGACION DE HEMORRAGIA DIGESTIVA CON COLOIDE	SERVICIO	817.320,00
39	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
40	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
41	920601	GAMAGRAFIA DE GLANDULAS SALIVARES	SERVICIO	269.640,00
42	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
43	920604	GAMAGRAFIA PARA BUSQUEDA DE MUCOSA GASTRICA ECTOPICA	SERVICIO	529.800,00
44	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
45	920606	GAMAGRAFIA DE REFLUJO GASTROESOFAGICO	SERVICIO	400.080,00

46	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
47	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
48	920607	GAMAGRAFIA DE VACIAMIENTO GÁSTRICO FASE SÓLIDA	SERVICIO	711.240,00
49	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
50	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
51	920608	GAMAGRAFIA DE VACIAMIENTO GASTRICO FASE LIQUIDA	SERVICIO	711.240,00
52	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
53	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
		SISTEMA NERVIOSO		
54	920101	GAMAGRAFIA CEREBRAL ESTATICA	SERVICIO	315.480,00
55	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
56	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
57	920102	GAMAGRAFIA CEREBRAL DINAMICA O ESTUDIO DE MUERTE CEREBRAL	SERVICIO	336.656,00
58	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
59	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
60	920103	CISTERNOGAMAGRAFIA	SERVICIO	443.400,00
61	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
62	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
63		PUNCION LUMBAR	SERVICIO	55.986,00
		SISTEMA CARDIOVASCULAR		
64	920401	VENTRICULOGRAFIA NUCLEAR VENTRÍCULO IZQUIERDO	SERVICIO	472.862,00
65	MD006528	CITRATO O PIROFOSFATOS -P y P	SERVICIO	1.047.652,00
66	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
67	920407	PERFUSION MIOCARDICA EN REPOSO Y POST EJERCICIO	SERVICIO	2.511.480,00
68	MD006258	MIBI- 6-METOXI ISOBUTIL-ISONITRILO Ó MYOVIEW	SERVICIO	5.780.472,00
69	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
70		DESECHABLES	SERVICIO	20.000,00
71	894102	PRUEBA DE ESFUERZO (INCLUYE TRES ELECTROCARDIOGRAMAS)	SERVICIO	279.000,00
72	920408	PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLÓGICO	SERVICIO	2.511.480,00
73	MD006258	MIBI- 6-METOXI ISOBUTIL-ISONITRILO Ó MYOVIEW	SERVICIO	5.780.472,00
74	MD010308	DIPIRIDAMOL	SERVICIO	288.925,00
75	MD007310	TECNECIO -99	SERVICIO	120.000,00
76		DESECHABLES	SERVICIO	20.000,00

77	894102	PRUEBA DE ESFUERZO (INCLUYE TRES ELECTROCARDIOGRAMAS)	SERVICIO	279.000,00
		SITEMA RESPIRATORIO		
78	920301	GAMAGRAFIA PULMONAR, PERFUSION	SERVICIO	446.640,00
79	MD007859	MACROAGREGADOS DE ALBUMINA (PULMOCIS) MMA	SERVICIO	1.113.508,00
80	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
81	920304	GAMAGRAFIA PULMONAR, VENTILACIÓN Y PERFUSION	SERVICIO	698.160,00
82	MD007859	MACROAGREGADOS DE ALBUMINA (PULMOCIS) MMA	SERVICIO	1.113.508,00
83	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
84	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
85		CIRCUITO VENTILATORIO	SERVICIO	318.330,00
		SISTEMA GENITOURINARIO (NEFROLOGIA)		
86	920801	RENOGRAMA SECUENCIAL ISOTOPICO	SERVICIO	405.240,00
87	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
88	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
89	920802	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACIÓN GLOMERULAR	SERVICIO	486.240,00
90	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
91	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
92	920805	GAMAGRAFIA DE FILTRACION GLOMELULAR	SERVICIO	255.120,00
93	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
94	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
95	920806	GAMAGRAFIA DE PERFUSION TESTICULAR Y CONTENIDO ESCROTAL	SERVICIO	329.640,00
96	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
97	920807	CISTOGAMMAGRAFIA	SERVICIO	308.880,00
98	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
99	920808	RENOGRAMA BASAL Y POST CAPTOPRIL	SERVICIO	858.720,00
100	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
101	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
102	920809	GAMAGRAFIA RENAL ESTATICA CON DMSA	SERVICIO	327.120,00
103	MD003515	ACIDO DIMERCAPTO SUCCINICO - DMSA	SERVICIO	1.113.508,00
104	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
105	920811	RENOGRAMA CON MAG-3 O MERTIATIDE	SERVICIO	170.400,00
106	MD003038	MAG 3 1 VIAL	SERVICIO	PREVIA COTIZACION

107	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
108	920812	RENOGRAMA DIURÉTICO	SERVICIO	241.680,00
109	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
110	MD003516	ACIDO DIETILEN TRIAMINOPENACETICO - DTPA	SERVICIO	1.064.018,00
		SISTEMA OSTEOARTICULAR		
111	920901	GAMAGRAFIA OSEA (CORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA)	SERVICIO	375.720,00
112	MD011476	METILDIFOSFONATO- MDP O HMDP	SERVICIO	1.026.896,00
113	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
114	920902	GAMAGRAFIA OSEA DE TRES FASES	SERVICIO	467.400,00
115	MD011476	METILDIFOSFONATO- MDP O HMDP	SERVICIO	1.026.896,00
116	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
117	920903	GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT	SERVICIO	467.400,00
118	MD011476	METILDIFOSFONATO- MDP O HMDP	SERVICIO	1.026.896,00
119	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
		OTROS		
120	921100	GAMAGRAFIA DE VIAS LAGRIMALES	SERVICIO	369.600,00
121	MD007310	TECN ECIO-99	SERVICIO	120.000,00
122	921200	ESTUDIO CON GALIO 67	SERVICIO	804.240,00
123	MD003039	GALIO-67 6 Mci	SERVICIO	PREVIA COTIZACION

NOTA 1: EL CONTRATISTA NO PODRA SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

PARAGRAFO 1: Téngase en cuenta que la lista de servicios relacionados en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección han sido los servicios históricamente más solicitados y autorizados a la población beneficiaria de acuerdo con su condición clínica, y se toman como referente para la presente contratación. No obstante, si por necesidad del servicio, y por estar en riesgo el derecho **a la vida y a la salud (Derechos fundamentales amparados en la Carta Magna)** de algún usuario y/o beneficiario del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MONTERIA**, llegase a requerir un procedimiento médico o atención integral en salud que tenga estrecha relación con los códigos **(RESOLUCION N° 0537 de 2020)** contemplados en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 052 de 2013 que trata sobre el plan de beneficios en salud para el personal de afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares y por su Nivel de complejidad se encuentre incluido en el portafolio de servicios del oferente seleccionado , este servicio podrá ser prestado por el contratista , previa cotización del servicio requerido y visto bueno por parte del supervisor del contrato, de la misma forma se prestaran aquellos que no se encuentren incluidos en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 052 de 2013 y Resolución 0537 de 2020 y sean ordenados mediante acción judicial o comité Técnico científico favorable, con el fin de garantizar el derecho a la salud y a la vida de la población beneficiaria.

PARAGRAFO 2: Los servicios que no se encuentran relacionados en el listado de las especificaciones anteriores, aplican a las tarifas **EN PESOS O SOAT EL PORCENTAJE DE DESCUENTO PRESENTADO POR EL OFERENTE** junto con la propuesta económica o en su defecto la tarifa diferencial como fue presentado en la cotización por la entidad contratista.

PARAGRAFO 3: El oferente que presente listado propio de medicamentos y resulte adjudicatario del contrato que se derive de este proceso, tendrá en cuenta que los precios ofertados por medicamentos estarán sujetos a verificación por parte de la auditoria médica (contratada por la Dirección de Sanidad Ejercito), quien tendrá en cuenta los precios límites del mercado, sin perjuicio de las glosas a que fueran objeto de acuerdo a las objeciones. **(ANEXAR EN ARCHIVO EXCEL LISTADO PRECIOS DE MEDICAMENTOS).**

PARAGRAFO 4: El oferente que presente listado propio de insumos, dispositivos médicos y material de osteosíntesis y resulte adjudicatario del contrato que se derive de este proceso, tendrá en cuenta que los precios ofertados por insumos, material de osteosíntesis estarán sujetos a verificación por parte de la auditoria médica (contratada por la Dirección de Sanidad Ejercito), quien tendrá en cuenta la factura de compra de éstos más el porcentaje de intermediación de la entidad, sin perjuicio de las glosas a que fueran objeto de acuerdo a las objeciones. **(ANEXAR EN ARCHIVO EXCEL LISTADO INSUMOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS).**

PARAGRAFO 5: El oferente que presente los servicios de laboratorio clínico e imágenes diagnósticas, serán presentados de acuerdo a las tarifas del proponente y si resulta adjudicatario del contrato que se derive de este proceso, estarán sujetos a verificación por parte de la auditoria médica (contratada por la Dirección de Sanidad Ejercito), de acuerdo a los manuales tarifarios existentes para tal fin, sin perjuicio de las glosas a que fueran objeto de acuerdo a las objeciones. **(ANEXAR EN ARCHIVO EXCEL LISTADO DE LABORATORIO CLINICO E IMÁGENES DIAGNOSTICAS).**

PARAGRAFO 6: El Dispensario Médico de Medellín podrá solicitar otros servicios que se deriven de la necesidad, que no estén relacionados en los anteriores ítems y que se requieran para garantizar la salud y la vida de los usuarios y beneficiarios, que tengan estrecha relación con el objeto del contrato, y el contratista lo pueda brindar, serán prestos a previa concertación de mutuo acuerdo entre las partes intervinientes en el proceso. (CONTRATANTE – CONTRATISTA) y su valor deberá de estar ajustado a los precios del mercado, ofertados en los portafolios de servicio del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 7: Certificado reporte RIPS: Anexar documento suscrito por el representante legal, donde se obliga al contratante en caso de ser el adjudicatario, deberá realizar el reporte mensual de los RIPS, las bases de datos de los pacientes atendidos, indicadores de calidad, estadísticas de procedimientos y aceptara visitas de auditoria y calidad, en los cuales se podrán solicitar la documentación referente a los comités de obligatorio cumplimiento, certificados de habilitación y REPS. Esta información debe ser reportada al área de calidad del dispensario medico al igual que el supervisor del contrato.

PARAGRAFO 8: MEDIDAS PARA LOS CENTROS DEDICADOS AL CUIDADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD COVID – 19. Anexar documento suscrito por el representante legal, donde se obliga al contratante en caso de ser el adjudicatario, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de prevención con la contingencia COVID-19 que a continuación se relaciona;

- El equipo interdisciplinario a cargo de los centros brindará a la población con discapacidad, así como a su red de apoyo las orientaciones sobre las medidas dirigidas a la prevención y control de la infección.

- El equipo interdisciplinario a cargo de los centros deberá reportar o alertar los posibles casos de contagio, lo cual permitirá activar los protocolos de salud previstos por parte de la entidad de salud que corresponda.
- Suspender la realización de actividades de las personas con discapacidad fuera de las instalaciones del centro.
- Suspender el ingreso de personas diferentes al personal prestador de los servicios y de apoyo a la prestación de los servicios al centro, incluidos quienes prestan servicios docente asistencial.
- Desarrollar métodos alternativos de comunicación, como video llamadas, comunicación telefónica, entre otros, para el contacto de las personas con discapacidad con su red de apoyo.
- Organizar espacios de ocio productivo con horarios escalonados para que la participación de las personas con discapacidad no provoque aglomeraciones.
- Disponer de campañas para incentivar al cumplimiento de la medidas de auto cuidado en el marco de contagio COVID-19 dispuesta en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG13.pdf.
- Tales como señalización intercalada entre las sillas para que no se sienten personas junto de otras, carteleras donde se expliquen las reglas de autocuidado, reglas para el uso de los servicios sanitarios, entre otros.
- Creación de horarios escalonados para que la provisión de alimentos no cree aglomeraciones.
- Frente a la presencia de síntomas respiratorios u otros que puedan constituir un factor de riesgo para la población residente, seguir las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y contactar telefónicamente a las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud e IPS para reportar el caso.

PARAGRAFO 9: REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

N°	DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO
	RECURSO HUMANO
1	Los especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares, cuentan con el título o certificado expedido por una institución educativa debidamente reconocida por el Estado. En caso de estudios en el exterior, cuentan con la respectiva convalidación por el Ministerio de Educación.
2	Los auxiliares en las áreas de la salud deberán ajustarse a las denominaciones y perfiles ocupacionales y de formación establecidas en el Decreto 3616 de 2005 o demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan
3	Los profesionales de salud cumplen con los requisitos legales de formación y entrenamiento en las profesiones, especialidades formalmente reconocidas por el Estado, en el ámbito de los servicios ofrecidos. La tabla detalle por servicio del estándar identifica los perfiles de recurso humano exigido para los servicios. Además del requisito mínimo exigido, se podrá contar con el recurso humano adicional que la institución considere según la naturaleza del o de los servicios
4	El número de especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares asistenciales del recurso humano exigido serán definidos obligatoriamente por el prestador de servicios de salud de acuerdo con la capacidad instalada y la demanda de atención para cada uno de los servicios registrados.

5	Se cuenta con procedimientos para la supervisión de personal en entrenamiento, por parte de recurso humano debidamente autorizado para prestar servicios de salud. Los procedimientos incluyen mecanismos de control para su cumplimiento, conforme al Acuerdo 003 de 2003 del Concejo Nacional Para el Desarrollo de los Recursos Humanos, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
6	Para consulta de especialidades médicas, debe contar con Médico especialista o subespecialista, respectivo de programas o títulos autorizados por el Ministerio de Educación.
7	Modelo del portafolio de prestación de servicios
	GUIAS CLINICAS Y PROCESOS DE AUDITORIA
8	Se tienen definidos y documentados los procedimientos o guías clínicas de atención y los protocolos de enfermería, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento. Se ha establecido el mecanismo para desarrollar o adaptar guías propias o desarrolladas por instituciones de educación superior o asociaciones científicas.
9	Los procesos, procedimientos, guías y protocolos son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el personal en entrenamiento. Cada institución establecerá procedimientos bajo la metodología de medicina basada en evidencia, para determinar el contenido de las guías clínicas de atención y los procesos de atención prioritarios, incluidos en los criterios del estándar de procesos y procedimientos. Para los servicios de consulta externa y urgencias se tendrá establecido los protocolos de identificación del origen de enfermedad y accidente de trabajo.
10	Se tienen definidos los procesos de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de Atención en Salud, según lo normado en el Decreto 1011 de 2006 o demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y se basan en las Pautas Indicativas expedidas por el Ministerio de la Protección Social.
11	Se tienen definidos procesos para la Implementación del Sistema de Información para los usuarios según lo normado en el Decreto 1011 de 2006 o demás normas que lo adicionen, modifiquen y Sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$60.000.000,00**	**SESENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE** IVA INCLUIDO	TARIFA	TARIFAS PROPIAS

PARÁGRAFO 1: El valor del presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO 2: El valor a reconocer por concepto del presente contrato será el inicialmente pactado, más las adiciones o reducciones a que hubiere lugar, durante el periodo de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: SERVICIOS HABILITADOS CONTRATADOS

INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR MEDINUCLER S.A, con NIT. 900.120.098-0 en virtud del presente convenio a prestar los siguientes servicios de primer nivel, (descripción realizada en anexo al contrato)

PARAGRAFO 1: Conforme a lo establecido en las normas vigentes, la E.S.E. no podrá subcontratar los servicios de salud a que se refiere el presente contrato.

PARAGRAFO 2: Los Médicos de la E.S.E., para la formulación de medicamentos, exámenes de diagnóstico, procedimientos y demás actividades contractuales, deberán ceñirse al Programa Integrado de Salud de las Fuerzas Militares, consagrados en los Acuerdos 042/05 – 046/07 el cual autoriza los medicamentos dispuestos para las Fuerzas Armadas de Colombia por parte del Ministerio de Defensa Nacional y que se anexa como parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 3: El precio y costo de los medicamentos será el que la ESE estableció en la oferta económica.

CLÁUSULA SEPTIMA : POBLACION OBJETO

Se entiende como población por atender del área de influencia del **INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR MEDINUCLER S.A, con NIT. 900.120.098-0**, los usuarios (ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS) y beneficiarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Dirección General de Sanidad Militar – Dispensario Médico de Medellín por un valor de Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Nota: En caso de que el contratista cuente con una garantía de responsabilidad civil extracontractual que cumpla con los requisitos preestablecidos por el contratante, el mismo podrá aportarla con la certificación de cubrimiento del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN

EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Señor **TC. JHON FREDY MATEUS ROMERO**, o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante resolución. EL DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor

del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. EL DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

A. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
B. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
C. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes, servicios u obras cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
D. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
E. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
F. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
G. Deberá elaborar los informes de supervisión y el acta de recibo a satisfacción y cargarlos en la plataforma SECOP II.
H. Deberá realizar seguimiento constante en la plataforma SECOP II del respectivo contrato hasta el momento de su liquidación.
I. Deberá elaborar el acta de liquidación y cargarla en la plataforma SECOP II.
J. EL DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN la información que le requiera.
K. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
L. Tendrá las siguientes facultades en particular:
 1. Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato.
 2. Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
 3. Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
 4. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
 5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
 6. Atender y resolver en coordinación con el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.

7. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

M. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato

CLÁUSULA DECIMA: REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El usuario deberá presentar previo a su atención asistencial, el carné de servicios médicos vigente o constancia de certificación por parte de la unidad a la que se encuentre adscrito, fotocopia documento de identidad acompañado de la carta de autorización de servicios médicos suscrita por el Director del Dispensario Médico de Medellín.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo:	Fecha Inicio:	Fecha Terminación:
Desde la firma del acta de inicio previa aprobación de la póliza única de cumplimiento hasta el 30 de noviembre de 2022 o hasta agotar el presupuesto (lo que ocurra primero).	**SEPTIEMBRE / 2022**	**30 de Noviembre 2022 y/o Hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra)**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

No. DE C.D.P	FECHA RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
54522	**14 / Julio / 2022**	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. RECURSO 16 SSF	**$ 60.000.000,00**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Las partes asumirán los riesgos previsibles de acuerdo a la distribución efectuada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes, se deja claramente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato y las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. Tampoco crea ningún tipo de relación laboral entre el personal del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y EL CONTRATISTA o viceversa.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, para los efectos del plazo extintivo se deberá adicionar el tiempo de suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la ejecución. La suspensión no generará a la entidad contratante erogaciones presupuestales diferentes a las pactadas en este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - ADICIONES Y CONTRATOS ADICIONALES: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato que varíen esencialmente el plan de ejecución o las especificaciones, pero que deberán estar comprendidas en su objeto sin desvirtuarlo, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de la contratación estatal. Estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma, y del cumplimiento de los demás requerimientos de Ley.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA no podrá apartarse de los cronogramas y especificaciones que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del CONTRATANTE y el concepto previo del supervisor. En todo caso las adiciones no podrán aumentar el valor máximo establecido en la Ley (50%), y en caso de efectuarse una modificación por el CONTRATISTA sin las autorizaciones respectivas, esta no será reconocida por el DMMED si le causa detrimento en el presupuesto asignado para este contrato.

PARÁGRAFO 2: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender la ejecución del contrato, salvo que reciba del contratante una orden diferente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran, los documentos producidos en la etapa precontractual y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - <u>Ausencia de relación laboral:</u> Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no genera relación de carácter laboral y que su ejecución se hará sin subordinación alguna respecto al CONTRATISTA y el personal a su cargo, por lo que goza de total independencia en la ejecución del objeto contratado.

CLAUSULA VIGESIMA - <u>Solución de controversias</u>: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación establecidos por la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - <u>Cláusula Compromisoria</u>: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El DMMED como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros especialistas en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - <u>Adiciones y prorrogas:</u> Las partes podrán convenir adiciones o prórrogas del contrato teniendo en cuenta para tal efecto, lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes, para

su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal y, a cargo del contratista, la exhibición de la Póliza y el cumplimiento de los demás requisitos de Ley, de acuerdo a la modalidad y cuantía del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - Domicilio y lugar de ejecución: Para todos los efectos contractuales, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín, y para su ejecución la Ciudad de MEDELLÍN, departamento de ANTIOQUIA.

Nota: Con la suscripción de este contrato declaramos conocer la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan la Prestación de los Servicios de Salud a la población dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud **SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** y en constancia firmamos como aparece, en la ciudad de Medellín a los Siete (07) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

LA DIRECCIÓN - DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN.

Mayor **OSCAR FERNANDO SÁENZ HAMON**
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,

Teniente Coronel. JHON FREDY MATEUS ROMERO
Supervisor Contrato No. 495

EL CONTRATISTA,

INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR MEDINUCLER S.A
con **NIT.** 900.120.098-0
Representante Legal **HERNAN GUILLERMO BERROCAL FERNANDEZ,**
con C.C. 79.155.439 de Bogotá

Vo. Bo: **PS. ANA CECILIA VILLEGAS TAMAYO**
Asesor Jurídico Contratación DMMED

Vo. Bo: **PD14. FRANCI MILENA TOBÓN RESTREPO**
Asesor Económico Contratación DMMED